

37-A-23

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y un minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Mediante resolución de ff. 3 al 5, este Tribunal inició la investigación preliminar del caso y solicitó información sobre los hechos objeto de investigación; en ese contexto, se recibieron los siguientes documentos:

i) Informe firmado por los integrantes del Consejo Directivo Escolar (CDE) del Centro Escolar (CE) Caserío Los Ranchos, municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión [ff. 8 al 11 y 268 al 272]; con documentación adjunta [ff. 12 al 86 y 273 al 307].

ii) Informe suscrito por la directora y secretaria del CDE del Complejo Educativo “José Pantoja Hijo”, municipio y departamento de La Unión (f. 87); con documentos anexos [ff. 88 al 267].

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, el informante anónimo señaló, en síntesis, que:

i) El docente de informática del Complejo Educativo “ Hijo”, municipio de La Unión, “no trabaja” y “solo va a ver juegos” [sic].

ii) El señor , director del Centro Escolar Caserío Los Ranchos, municipio de Santa Rosa de Lima, “tiene” [sic] contratadas como docentes interinas de dicha institución a las señoras , también identificada como

, y , con quienes tendría un vínculo de parentesco.

Asimismo, indicó que el señor , subdirector del Centro Escolar Caserío Los Ranchos, municipio de Santa Rosa de Lima, tendría contratado como docente interino en la referida entidad al señor , quien sería su sobrino.

En la decisión citada *supra* se determinó que la indagación sobre los hechos informados se realizaría respecto del período comprendido entre el primero de enero de dos mil veintiuno hasta el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

II. A partir de los informes rendidos por las autoridades competentes y la documentación adjunta a los mismos, obtenidos durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

1. Respecto a los hechos relacionados con servidores públicos del Complejo Educativo “José Pantoja Hijo”, municipio de La Unión:

a) Durante el período indagado, en el aludido complejo educativo laboraron como docentes de la asignatura de informática las siguientes personas: *i* ; *ii.*

, identificada también como y

; *iii.* , relacionada también como

; *iv.* ; *v.* ,

identificada también como ; y, *vi.*

Lo anteriormente expuesto se verifica en los documentos siguientes: *1)* informe de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, firmado por la directora y secretaria del CDE del Complejo Educativo “ Hijo”, municipio de La Unión (f. 87); *2)* bitácoras con información de docentes que impartieron la asignatura de informática en el aludido complejo educativo, en los años dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés, firmadas por la presidente del CDE en comento (ff.

88, 148 y 231); 3) constancias de retención de renta y de boletas de pago a nombre de las aludidas personas, emitidas por la Pagaduría Auxiliar de la Dirección Departamental de Educación de La Unión, relativas al período en investigación (ff. 89 al 120, 123 al 127, 130 al 134, 149 al 213 y 232 al 251); 4) copias de documentos de identificación personal de los servidores públicos en comento (ff. 121, 122, 128 y 129); 5) copias de planillas de personal docente pagados con bonos sobredemanda de horas clases del Complejo Educativo “ _____ ”, municipio de La Unión, correspondientes al lapso investigado (ff. 139 al 147, 219 al 230 y 256 al 260); y, 6) certificación de programaciones de clases de los referidos docentes, relativas al período indagado (ff. 135 al 138, 214 al 218 y 252 al 255).

b) Los docentes del aludido complejo educativo registran el cumplimiento de su jornada laboral por medio de libro de asistencia, en el que dejan constancia de la hora de entrada y salida de esta, dependiendo del horario de clases asignado a cada uno; según indicaron la directora y secretaria del CDE del Complejo Educativo “ _____ ”, municipio de La Unión, en el informe de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés (f. 87).

c) Los docentes del complejo educativo en comento justifican las ausencias a su jornada laboral, mediante permisos personales, incapacidades médicas y misiones oficiales; así, en el caso de los que impartieron la asignatura de informática durante el lapso indagado, justificaron todas sus ausencias a la jornada laboral, según informó la directora y secretaria del CDE de esa entidad (f. 87); y, de acuerdo con lo contenido en los controles de permisos y licencias a nombre de los citados servidores públicos, correspondientes al período de investigación (ff. 261 al 267).

d) No existen reportes de incumplimiento de las funciones de los aludidos docentes de informática ni de realización de actividades ajenas por parte de éstos, durante la jornada laboral. Asimismo, dichos servidores públicos permanecen cumpliendo su jornada de trabajo.

Lo anteriormente expuesto, de acuerdo con el informe *supra citado*, rendido por las autoridades competentes (f. 87).

2. *En cuanto a los hechos relacionados con servidores públicos del CE Caserío Los Ranchos, municipio de Santa Rosa de Lima:*

a) Durante el período comprendido del uno de enero de dos mil veintiuno al veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, el CDE del centro escolar en comento estuvo conformado por las siguientes personas: _____, presidente; _____, secretaria; _____, tesorero; y, como consejales: _____, identificada también como _____; _____; _____; _____; _____; _____; y, _____.

Lo antes relacionado se verifica en: *i.* informe del aludido órgano colegiado (ff. 8 al 11 y 269 al 272); y, *ii.* certificación del acta N.º 261, de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, de la referida entidad (ff. 13 al 18).

b) El señor _____, desde el diecisiete de enero dos mil diecisiete, se desempeña como Director Único del CE Caserío Los Ranchos, municipio de Santa Rosa de Lima, en el horario de las ocho a las quince horas.

Asimismo, desde el siete de enero de dos mil nueve, el señor _____ ejerce el cargo de docente; y, a partir del diecisiete de enero de dos mil diecisiete, fue nombrado como

Subdirector Único Ad Honorem con grado a cargo de la aludida entidad, en el horario de las siete a las dieciocho horas.

Lo antes referido consta en el informe del CDE de ese centro escolar (ff. 8 al 11 y 269 al 272).

c) A partir del dieciséis de enero del presente año, los señores _____ y _____ laboran en dicho centro escolar; y, desde el primero de febrero del año en curso, la señora _____.

La primera es maestra con especialidad de profesora en matemática del tercero a noveno grado; el segundo, maestro con la especialidad de licenciado en idioma inglés, en el tercero, quinto, sexto y noveno grado; y, la última, maestra con especialidad de licenciada en parvularia, en los niveles de cinco y seis años. Ello, de conformidad con el informe rendido por los miembros del CDE de ese centro escolar (ff. 8 al 11 y 269 al 272).

d) Los servidores públicos anteriormente señalados fueron nombrados interinamente, por el CDE del CE Caserío Los Ranchos, municipio de Santa Rosa de Lima; así, el procedimiento de selección se realizó a propuesta de dicho órgano colegiado, tomando en consideración la especialidad de cada una de las personas participantes –matemáticas, inglés y parvularia– y su vinculación con la comunidad –residentes en los caseríos Toriles y Los Ranchos–.

La aludida entidad propuso y seleccionó a dichas personas; y, remitió la información pertinente, mediante el sistema “SIGOB-SOL”, para que el Ministerio de Educación validara los nombramientos efectuados. Posterior a ello, el presidente del aludido CDE levantó acta de toma de posesión de cada uno de los maestros interinos contratados. Las personas que conformaron el CDE en comento fueron las relacionadas *supra*.

Lo anteriormente indicado consta en el informe rendido por los miembros del CDE del citado centro escolar (ff. 8 al 11 y 269 al 272).

e) El trece de diciembre de dos mil veintidós, la señora _____ fue seleccionada como docente interina, para ocupar la plaza de profesora en matemática de tercer ciclo de educación básica y media, turno matutino, por el CDE del CE Caserío Los Ranchos, municipio de Santa Rosa de Lima.

El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, dicha servidora pública tomó posesión del cargo aludido; y, el seis de febrero de dos mil veintitrés, como maestra interina con sobresueldo de la referida entidad. En las decisiones relacionadas participó el señor _____.

El horario de trabajo de la servidora pública en comento es de las siete a las doce horas y de las trece a las dieciocho horas.

Lo referido se verifica en los siguientes documentos: 1) informe rendido por los miembros del CDE del citado centro escolar (ff. 8 al 11 y 269 al 272); 2) copia de memorando de propuesta de partida de sobresueldo, firmada por dicho órgano colegiado (ff. 35 y 294); 3) copias de actas de toma de posesión de fechas seis de febrero y dieciséis de enero, ambas de dos mil veintitrés (ff. 36, 43, 295 y 297); 4) copia de declaración jurada de necesidades de sobresueldo y horas clases, de esa misma fecha, suscrita por el director de la aludida entidad (ff. 37 y 296); 5) copias de actas N.º 180, 178 y 16, de fechas seis de febrero de dos mil veintitrés, trece de diciembre de dos mil veintidós y dieciséis de enero

de dos mil veintitrés, del mencionado CDE (ff. 38 al 42 y 44 y 45); y, 6) copia de acta de selección de docente interino, de diciembre de dos mil veintidós (ff. 46 al 51 y del 298 al 300).

f) El doce de diciembre de dos mil veintidós, el señor _____ fue seleccionado como docente interino, para ocupar la plaza de profesor en idioma inglés de educación básica, turno matutino, por el CDE del CE Caserío Los Ranchos, municipio de Santa Rosa de Lima.

El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, dicho servidor público tomó posesión del cargo aludido; y, el seis de febrero de dos mil veintitrés, como maestro interino con sobresueldo de la referida entidad.

El horario de trabajo del servidor público en comento es de las siete a las doce horas y de las trece a las dieciocho horas.

Lo antes indicado se constata con los siguientes documentos: 1) informe rendido por los miembros del CDE del citado centro escolar (ff. 8 al 11 y 269 al 272); 2) copia de memorando de propuesta de partida de sobresueldo, firmada por dicho órgano colegiado (ff. 56 y 301); 3) copias de actas de toma de posesión de fechas seis de febrero y dieciséis de enero, ambas de dos mil veintitrés (ff. 57, 63, 302 y 303); 4) copia de declaración jurada de necesidades de sobresueldo y horas clases, de esa misma fecha, suscrita por el director de la aludida entidad (f. 58); 5) copias de actas N.º 181, 15 y 177, de fechas seis de febrero de dos mil veintitrés, doce de diciembre de dos mil veintidós y dieciséis de enero de dos mil veintitrés, del mencionado CDE (ff. 59 al 62, 64 y 65); y, 6) copia de acta de selección de docente interino, de diciembre de dos mil veintidós (ff. 66 al 70 y 304 al 306).

g) El veinte de enero de dos mil veintitrés, la señora _____ fue seleccionada como docente interino, en el nivel de parvularia con especialidad en educación inicial, turno matutino, por el CDE del CE Caserío Los Ranchos, municipio de Santa Rosa de Lima, con un horario desde las siete a las doce horas.

El primero de febrero de dos mil veintitrés, dicha servidora pública tomó posesión del cargo aludido. En las decisiones relacionadas participó el señor _____.

Lo indicado se constata en los siguientes documentos: 1) informe rendido por los miembros del CDE del citado centro escolar (ff. 8 al 11 y 269 al 272); 2) copia de acta de toma de posesión de fechas uno de febrero de dos mil veintitrés (f. 77); y, 3) copias de actas N.º 17 y 179, de fechas veinte de enero de dos mil veintitrés y uno de febrero de dos mil veintitrés, del mencionado CDE (ff. 78 al 82).

h) El señor _____ e es hijo de _____.
El señor _____ hijo de _____, y _____; y, la señora _____ es hija de _____ y _____; según se verifica en certificaciones de partidas de nacimiento de dichas personas (ff. 22, 23 y 26).

i) La señora _____ es hija de _____ y _____.
El señor _____ es hijo de _____, quien es hijo de _____ y de una persona de apellido _____; y, la señora _____ es hija de _____ y _____; de acuerdo con certificaciones de partidas de nacimiento de esas personas (ff. 24 y 27 al 29).

j) La señora _____ es hija de _____ y _____.

El señor _____ es hijo de _____ y _____. La señora _____ es hija de _____ y _____.

Lo anterior, según se constata en certificaciones de partidas de nacimiento de las mencionadas personas (ff. 19 al 21).

k) El señor _____ es hijo de _____ y _____.

El señor _____ es hijo de _____ y _____; de conformidad con las certificaciones de partidas de nacimiento de las citadas personas (ff. 30 y 32).

l) El señor _____ es hijo de _____ y _____.

La señora _____ es hija de _____ y _____; y, por su parte, el señor _____ es hijo de _____ y _____; ello, según se verifica en certificaciones de partidas de nacimiento de dichas personas (f. 31, 33 y 34).

m) Entre los señores _____ y _____ no existe ningún vínculo de parentesco, ni de consanguinidad ni afinidad.

El señor _____ es primo de _____; padre de _____.

El señor _____ es primo de _____; madre de _____.

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; y 82 inciso final de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. Con la información proporcionada por las autoridades competentes, se determina que:

1. *Respecto a los hechos relacionados con servidores públicos del Complejo Educativo "José Pantoja Hijo", municipio de La Unión:*

Las personas que laboraron como docentes de la asignatura de informática de dicho complejo educativo –durante el período indagado– registraron el cumplimiento de su jornada laboral por medio de libro de asistencia, en el que dejaron constancia de la hora de entrada y salida de esta. Asimismo, justificaron todas las ausencias a su jornada laboral, mediante permisos personales, incapacidades médicas y misiones oficiales.

Aunado a lo anterior, es menester referir que el informante no individualizó el docente que supuestamente habría realizado actividades ajenas a las institucionales durante la jornada laboral; y, que durante el lapso indagado existió una pluralidad de docentes de dicha asignatura, respecto de los cuales, según refirió la autoridad competente, no existen reportes de incumplimiento de las funciones por parte de éstos ni de realización de actividades ajenas durante la jornada laboral.

En ese sentido, no se han robustecido los elementos para considerar una posible infracción a la prohibición ética de *"Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las*

permitidas por la ley”, regulada en el artículo 6 letra e) de la misma normativa, por parte del docente de la asignatura de informática del aludido complejo educativo.

2. *En cuanto a los hechos relacionados con servidores públicos del CE Caserío Los Ranchos, municipio de Santa Rosa de Lima:*

A partir del dieciséis de enero del presente año, los señores _____ y _____ laboran en dicho centro escolar; y, desde el primero de febrero del año en curso, la señora _____ : quienes fueron nombrados interinamente, por el CDE del CE Caserío Los Ranchos, municipio de Santa Rosa de Lima

-El trece de diciembre de dos mil veintidós, la señora _____ fue seleccionada como docente interina, para ocupar la plaza de profesora en matemática de tercer ciclo de educación básica y media, turno matutino, por el CDE del CE Caserío Los Ranchos, municipio de Santa Rosa de Lima; el dieciséis de enero de dos mil veintitrés, dicha servidora pública tomó posesión del cargo aludido; y, el seis de febrero de dos mil veintitrés, como maestra interina con sobresueldo de la referida entidad. En las decisiones relacionadas participó el señor _____ .

Ahora bien, contrario a lo indicado por el informante, entre los señores _____ no existe ningún tipo de vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

-El veinte de enero de dos mil veintitrés, la señora _____ fue seleccionada como docente interino, en el nivel de parvularia con especialidad en educación inicial, turno matutino, por el CDE del CE Caserío Los Ranchos, municipio de Santa Rosa de Lima; y, el primero de febrero de dos mil veintitrés, dicha servidora pública tomó posesión del cargo aludido. En las decisiones relacionadas participó el señor _____ .

Sin embargo, entre los señores _____ y _____ no existe vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; en virtud que la última es hija del primo del primero, por lo que la relación de familia existente entre ellos se encuentra fuera de los límites señalados por el legislador en el artículo 5 letra c) de la LEG.

-El doce de diciembre de dos mil veintidós, el señor _____ fue seleccionado como docente interino, en la plaza de profesor en idioma inglés de educación básica, turno matutino, por el CDE del CE Caserío Los Ranchos, municipio de Santa Rosa de Lima; el dieciséis de enero de dos mil veintitrés, dicho servidor público tomó posesión del cargo aludido; y, el seis de febrero de dos mil veintitrés, como maestro interino con sobresueldo de la referida entidad. En dichas decisiones no participó ni intervino el señor _____ .

Asimismo, entre los señores _____ y _____ no existe vínculo de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; en virtud que el último es hijo de la prima del primero, por lo que la relación de familia existente entre ellos se encuentra fuera de los límites señalados por el legislador en el artículo 5 letra c) de la LEG.

En ese sentido, se han desvirtuado los indicios advertidos inicialmente sobre la posible transgresión al deber ético de *“Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés”*, regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG, por parte de los

señores _____ y _____, director y subdirector, respectivamente, del CE Caserío Los Ranchos, municipio de Santa Rosa de Lima, por cuanto: *i.* a pesar que el señor _____ intervino en la selección y nombramiento de los señores _____ y _____, como docentes interinos de dicha entidad, entre estos no existe un vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y, *ii.* en el caso del señor _____, no intervino ni participó en la selección y contratación del señor _____, como docente del aludido centro educativo; y, además, no son parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

En razón de lo anterior, no es posible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

2

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública: